

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 12 de mayo de 1995, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima", contra la resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser la misma contraria a la Constitución, anulándola y declarando el derecho del Centro de Formación Profesional de primer grado "Escuela Familiar Agraria El Castillejo" (Calamocha, Teruel) a acceder al régimen de conciertos para las dos unidades en funcionamiento a partir del curso 1994/1995, con imposición de costas a la parte demandada.»

Con la finalidad de proceder a la ejecución de la citada sentencia, con fecha 27 de octubre de 1995, se solicitó informe a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Teruel, sobre el número de unidades que han funcionado en el centro a partir del curso 1994/1995.

La Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Teruel, el 7 de noviembre de 1995, informa que el número de unidades que han funcionado en el centro «Escuela Familiar Agraria El Castillejo», de Calamocha (Teruel), ha sido de dos unidades de Formación Profesional de primer grado, de la rama Industrial-Agraria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares, previo informe de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Teruel, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del centro privado de Formación Profesional de primer grado, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Denominación: Escuela Familiar Agraria El Castillejo.

Localidad: Calamocha.

Provincial: Teruel.

Unidades a concertar: Dos unidades de Formación Profesional de primer grado, rama Industrial-Agraria.

Segundo.—El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Teruel notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para suscribir el documento del concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Este concierto tendrá validez desde inicios del curso 1994/1995, inclusive, cumpliendo lo ordenado por el fallo de la sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

26788 *ORDEN de 13 de noviembre de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Valle de Camargo», para el Instituto de Educación Secundaria de Camargo (Cantabria), antiguo Instituto de Formación Profesional.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Camargo (Cantabria), antiguo Instituto de Formación Profesional, se acordó proponer la denominación de «Valle de Camargo» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Valle de Camargo» para el Instituto de Educación Secundaria de Camargo (Cantabria), antiguo Instituto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26789 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por la Maestra doña Regina Alonso Serrano.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de noviembre de 1995, referente a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, al recurso número 1677/1991, interpuesto por la Maestra doña Regina Alonso Serrano, contra la adjudicación definitiva del concurso de traslados 1988/1989, así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a aquélla,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el recurso número 1677/1991, interpuesto por la representación de doña Regina Alonso Serrano, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de julio de 1989, anulamos la citada Orden en el extremo examinado por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de la recurrente a la plaza de Preescolar de Navaconcejo (Cáceres), convocado para su provisión por el turno de consorte por Orden del propio departamento de 30 de junio de 1989, con efectos administrativos desde la fecha en que la misma hubiese sido adjudicada por la resolución impugnada, debiendo la Administración adoptar las medidas correspondientes para la efectividad de tal derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 28 de noviembre de 1995.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

26790 *ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios Gozález.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «Heinemann»: Proyecto editorial «Teamwork», área de Lenguas Extranjeras (Inglés), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Mcgraw-Hill»: Proyecto editorial, área de Educación Plástica y Visual para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.